CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 800 36-22.040 **DE.** 30 JUN 2022

"Por medio de la cual se Declara la Cesación de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental."

Exp. No. 800.32.7.22.0004

El Profesional Especializado adscrito a la Subdirección de Control y Calidad de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. CA- 2020-000700 de 31 de julio de 2020 el señor **JUAN PABLO HERNANDEZ MARTINEZ**, denuncia y pone en conocimiento a la Unidad Ambiental de Cáqueza Corporinoquia, lo siguiente:

"Mediante Resolución No.200.41.10-1374 se prorrogó una Concesión de Aguas en un caudal de 0,22 Useg., otorgada nombre del señor Pedro Pablo Hernández.

En la última visita de control y seguimiento la Corporación ordenó construir unas cajas de captación, respecto de las cuales ya definieron ubicación y esperan el visto bueno de la Corporación.

El señor Pedro Pablo Hernández, hizo escritura de predio Mana Larga a nombre del señor Juan Pablo Hernández y del predio San Luis a nombre del señor Albeiro Alonso Hernández Martínez.

El señor Albeiro Alonso Hernández instaló una manguera de 2 pulgadas en el reservorio ubicado en el predio Mana Larga.

El señor Pedro Pablo Hernández está afectado por cuanto el señor Albeiro Alonso Hernández está captando en un punto no autorizado y en un caudal más alto del otorgado."

Que revisada la base de datos se evidenció que dentro del expediente No. 130.07.030121 se expidió la resolución No. 200.41.10-1374 de 01 de octubre de 2010, por medio de la cual se prorrogó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en favor del Señor **PEDRO PABLO HERNÁNDEZ**, en beneficio de los predios Mana Larga y San Luis 1 ubicados en la vereda Alto de la Cruz del municipio de Cáqueza, de la fuente (nacedero) Mana Larga, ubicada en el predio Mana Larga en la vereda Alto de la Cruz del Municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca, en un caudal de 0,22 L/seg, para uso doméstico, abrevadero y riego.

Que dicha concesión se prorrogó por el termino de diez años contados a partir de la ejecutoria de la resolución No.200.41.10-1374 de 01 de octubre de 2010, se surtió notificación personal el 11 de octubre del 2010, obrando firmeza del acto administrativo el día 25 de octubre del 2010, por consiguiente, la vigencia de la Concesión otorgada, venció su término el día 25 de octubre del 2020.

Que fue solicitado por el señor **JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.412.785 expedida en Cáqueza, mediante radicados CA-2020-00790, CA-2020-00791 y CA-2020-00792 del 21 de agosto del 2020, solicitud de prórroga, la petición fue atendida y aclarada por la Corporación mediante comunicación oficial 800.11.20-0503 de 12 de noviembre del 2020, indicando la improcedencia de lo solicitado, señalando un cambio de tradición de los predios objeto de beneficio de la prorroga a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 200.41.10-1374 de 01 de octubre del 2010 e indicando el menester de los actuales propietarios a tramitar nueva concesión de aguas para los predios MANA LARGA y SAN LUIS.

Que mediante auto No. 800.13.1.20.0053 del 1 de septiembre de 2020, la corporación ordena una indagación preliminar de los hechos denunciados por el señor **JUAN PABLO HERNANDEZ MARTINEZ** mediante radicado N° CA2020-000700 de 31 de julio de 2020, y ordena la práctica de visita técnica a fin de determinar la veracidad de los hechos y establecer si estos son constitutivos de infracción ambiental.

Que dando cumplimiento a las disposiciones de la Indagación Preliminar N° 800.13.1.20.0053 del 1 de septiembre de 2020, el funcionario designado, realizó visita técnica de inspección el día 08 de junio de 2021, con el fin de corroborar los hechos denunciados, expidiendo el concepto técnico No. 800.8.2.21.0037 de 11 de junio de 2021.

Que a través del Auto No. 800.6.22.0031 de 4 de marzo de 2022, se adoptó el concepto técnico No. 800.8.2.21.0037 de 11 de junio de 2021, abriendo investigación sancionatoria administrativa de carácter Ambiental, en contra de los señores **JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.412.785 expedida en Cáqueza y **ALBEIRO ALONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.411.688, verificado el incumplimiento de la normatividad ambiental realizando captación de agua sin contar con la respectiva Concesión de Aguas incumpliendo los Artículos 2.2.3.2.5.1. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del radicado No. CA-2022-00811 de 11 de mayo de 2022, el señor **JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,** frente al auto No. 800.6.22.0031 de 4 de marzo de 2022, por medio del cual Abre investigación sancionatoria, hace referencia a la solicitud que realizó para trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y de riego con radicado No. CA-2021-0003 de 4 de enero de 2021 y el auto No. 800.6.21.0096 de 1 de junio de 2021, perteneciente al expediente No. **800.10.2.21.0005**, dentro del cual, revisada la base de datos de esta corporación, reposa la Resolución No. 800.36.22.029 de 1 de junio de 2022, por medio de la cual se otorga una concesión de Aguas superficiales al señor **JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

Que, verificada la base de datos, el señor **ALBEIRO ALONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.411.688, de quien se allega a esta corporación, certificado de defunción, por medio de la señora **FLORALBA GUTIERREZ ROJAS** con cédula de ciudadanía No. 52.522.930 de Bogotá, solicitó ante esta corporación, concesión de aguas superficiales, a través del radicado No. CA-2021-00177 del 8 de febrero del 2021, que hace parte del expediente No. **800.10.2.21.0009**, dentro del cual reposa auto No, 800.6.21.0290 de 13 de septiembre de 2021, de inicio de trámite de concesión de aguas a nombre de la señora **FLORALBA GUTIERREZ ROJAS**, y el concepto técnico No. 800.8.2.21.0336 de 22 de diciembre de 2021, expedido en ocasión a la evaluación de la concesión solicitada por medio

30 JUN 2022

800-36-22.040

CORPORINOQUIA

de visita técnica realizada el día 22 de diciembre de 2021, el cual se encuentra en el área jurídica para adoptar y a través de resolución determinar si es procedente o no otorgar la concesión solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:
***1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural**.*
2º. Inexistencia del hecho investigado.
3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

*"Artículo 23. **Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.*

***La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor**. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

La ley 1333 de 2009 establece taxativamente las causales de cesación del procedimiento, siendo la primera de ellas, la muerte del investigado, en tratándose de personas naturales. Además establece como requisito de procedibilidad, que la cesación sea declarada antes de la formulación de cargos, consagrando como excepción el fallecimiento del infractor.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta los antecedentes del expediente No. 800.32.7.22.0004 y el concepto técnico No. 800.8.2.21.0037 de 11 de junio de 2021, si bien de la visita realizada el **8 de junio de 2021**, se evidenció el uso del recurso hídrico por parte de los señores **JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.412.785 expedida en Cáqueza y **ALBEIRO ALONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.411.688 expedida en Cáqueza, con captación de aguas en el predio MANA LARGA, con Cédula Catastral No. 25151000300000001072100000000 donde se ubican los nacederos MANA LARGA No. 1, 2. y 3, sin embargó, para la fecha de la visita técnica realizada por el profesional técnico designado, los dos investigados el señor **JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y** el señor **ALBEIRO ALONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,** habrían interpuesto ante esta corporación solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales, con fechas de radicado el día **4 de enero de 2021** y **8 de febrero de 2021,** respectivamente, y la

visita técnica realizada en ocasión a la denuncia interpuesta por el señor **JUAN PABLO HERNANDEZ MARTINEZ**, mediante Radicado No. CA- 2020-000700 de 31 de julio de 2020,se realizó el día **8 de junio de 2021**, esto es, 5 y 4 meses respectivamente, posteriores a la solicitud de concesión realizada por los investigados, por lo que esta corporación tiene en cuenta el tiempo transcurrido entre la solicitud de la concesión de aguas superficiales realizada por los investigados y el pronunciamiento de la Unidad Ambiental frente a esta, teniendo en cuenta los actos administrativos proferidos y que reposan dentro de los expedientes No. **800.10.2.21.0005 y 800.10.2.21.0009,** dentro de los cuales obran los trámites de concesión de aguas superficiales a nombre del señor **JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y** la señora **FLORALBA GUTIERREZ ROJAS,** en ocasión del fallecimiento del señor **ALBEIRO ALONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.411.688.

Que por lo anterior, teniendo en cuenta y verificada la base de datos de esta corporación frente a los términos transcurridos entre la solicitud de concesión de los investigados y el pronunciamiento de la Unidad Ambiental, así como los actos administrativos y diligencias técnicas realizadas en ocasión de los tramites de concesión citados anteriormente, y en observación de la **resolución No. 800.36.22.029 de 1 de junio de 2022**, por medio de la cual se otorga una concesión de Aguas superficiales al señor **JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, perteneciente al expediente No. **800.10.2.21.0005** así como el **concepto técnico No. 800.8.2.21.0336 de 22 de diciembre de 2021**, expedido en ocasión a la evaluación de la concesión solicitada por el señor **ALBEIRO ALONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** que se encuentra en el área jurídica para adoptar, dentro del expediente No. **800.10.2.21.0009,** se configura una causal para cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente No. **800.32.7.22.0004**, toda vez que, la apertura de investigación, por medio de Auto No. 800.6.22.0031 de 4 de marzo de 2022, se profirió encontrándose en curso el trámite de concesiones a espera del pronunciamiento de esta Autoridad Ambiental.

Agregado a lo anterior, se observa que obra en el expediente el registro civil de defunción del investigado, el señor **ALBEIRO ALONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.411.688, como prueba idónea, el certificado de defunción allegado mediante radicado No. CA- 2021-01495 de 10 de agosto de 2021, que permite concluir que se configuran de manera precisa los presupuestos para declarar la cesación del procedimiento que nos ocupa, habida cuenta que se tiene plena certeza del fallecimiento del investigado, y que no ha sido proferido auto de formulación de cargos.

Por las razones expuestas, éste despacho procederá a declarar la cesación del procedimiento.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** adelantado en contra del señor **JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.412.785 expedida en Cáqueza y fallecido, el señor **ALBEIRO ALONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.411.688, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.412.785

30 JUN 2022

800-36-22.040

CORPORINOQUIA

expedida en Cáqueza, y la señora **FLORALBA GUTIERREZ ROJAS** con cédula de ciudadanía No. 52.522.930 de Bogotá, en calidad de esposa del fallecido, el señor **ALBEIRO ALONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.411.688, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011".

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente decisión procede recurso de reposición en virtud lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyecto: Angela Patiño /Profesional de Apoyo
Abogada. Cpsp 22-098